



# *Sergio Turizo Urda*

Abogado  
Universidad del Atlántico  
Conjunto residencial Mirador de Zaragocilla J-2, apto 302  
Celulares: 3156257413  
Fax:6722148  
Correos electrónicos: [sergioturizo@hotmail.com](mailto:sergioturizo@hotmail.com)  
[sergioturizourda@yahoo.es](mailto:sergioturizourda@yahoo.es)  
Cartagena de Indias

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

[jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE-: JOSE GAMARRA CORDOBA  
DEMANDADOS: ALICIA GAMARRA , OTROS y Personas indeterminadas.  
RADICADO- 2018-085

**SERGIO TURIZO URDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.680.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, Titular de la Tarjeta Profesional No 96.819 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandante, acudo al despacho dentro del término de ley, con el fin de presentar recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, contra el auto de julio 17 del 2020, notificado por estado del 21 de julio hogaño, en el cual se decretó la nulidad de lo actuado, desde la notificación del auto admisorio.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho acoge la petición de nulidad invocada por el Curador d-litem, doctor LUIS BELTRAN MANJARREZ, quien manifiesta que no se notificó debidamente a los señores MARIA MATILDE GAMARRA TORRES y los herederos de URBANO GAMARRA TORRES.

Para llegar a esa conclusión, hace un recorrido en el proceso desde que se admitió la demanda, haciendo énfasis en que se hicieron dos publicaciones en el diario el Tiempo, y que a criterio del despacho no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, pero no señaló los defectos de la publicación.

Menciona que posteriormente, este servidor, presentó nuevamente los emplazamientos realizados en el Periódico El Tiempo, y que también fueron demeritados por el despacho, pero como hubo notificaciones personales, prosiguió con el trámite , incluyendo a los notificados en el registro nacional de emplazados.

*Afirma además, que DOMINGO ANTONIO GAMARRA TORRES, IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA y MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, se notificaron personalmente del auto admisorio.*

*Para decretar la nulidad, acude al artículo 133 del Código General del Proceso, causal 8...*

#### *NUESTRO RECURSO*

***Las primeras publicaciones se realizaron en el periódico El Tiempo, en la edición del día domingo 27 de mayo del 2018, a pesar los emplazamientos se materializaron en concordancia con la demanda en donde se afirma bajo la gravedad del juramento, desconocerse la dirección de quienes figuran en el certificado de libertad y tradición, se emplazó a todos en forma nominada, los herederos de URBANO GAMARRA TORRES. faltando MARIA MATILDE GAMARRA TORRES (ver las publicaciones)***

*El despacho nunca señaló el defecto de la publicación, ni en la primera ni en la segunda publicación, ni por que se violaba las prescripciones del artículo 108 del estatuto procesal .*

*Sin embargo, al producirse la notificación personal de que DOMINGO ANTONIO GAMARRA TORRES, IRIS MARIA GAMARRA ESPAÑA y MARIA MATILDE GAMARRA TORRES, se cumplieron los fines del emplazamiento y al ser enterados se acercaron al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda, hecho que reconoce en forma clara y precisa el despacho en el auto que se recurre.*

*La notificación personal suple a las otras notificaciones, de acuerdo al artículo 291 , numeral 5 del Código General del Proceso, establece*

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

*Al decretarse La nulidad de lo actuado, inclusive se está nulitando la notificación personal de personas que acudieron al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda.*

*Con la decisión de nulitar los emplazamientos y ordenar que estos se hagan de nuevo incluyendo a las personas que se notificaron personalmente, es un contrasentido , habida cuenta que ya estos personalmente notificados están enterados del auto admisorio, no lo desconocen.*

*¿iPara que emplazarlos, si ya están enterados?*

*Además, si existió falencias en el emplazamiento, ya fue subsanado con la notificación personal..*

*Por estas potísimas razones, le solicito al despacho:*

*PETICIONES*

- 1. Respetuosamente se sirva revocar la decisión recurrida*
- 2. En consecuencia, continuar con el trámite del proceso*
- 3. En caso de no Reponer, conceder la Apelación, ante su superior jerárquico*

*Atentamente,*



*SERGIO TURIZO URDA  
CC 8.680.574 de Barranquilla  
TP 96.819 del C.S.J*